

Valparaíso, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece **Pablo Gallegos Barrientos**, Presidente del Comité Estrella 2000, con domicilio en Pasaje Chiloé N°22, Población Manuel Bustos, comuna de Viña del Mar, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 15 de febrero de 2025 por el **Comité de Allegados Estrella 2000**, de la comuna de Viña del Mar, sustentado en los argumentos que se expondrán en la parte considerativa.

A foja 108 consta certificado N°1/2025, de 17 de marzo de 2025 del Secretario Municipal(S) de Viña del Mar que da cuenta que el reclamo se publicó en la página web municipal el mismo día.

El reclamo no fue contestado.

A foja 131 se recibe la causa a prueba.

A foja 148 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el compareciente interpuso una reclamación en contra de la elección de directorio ya referida expresando que según señalaría el artículo 22° de los estatutos y la Ley N°19.418 debió asistir un tercio de los integrantes de la organización, lo que no se habría cumplido, añadiendo que muchos de los socios no habrían asistido a sufragar, realizándose una votación ficticia; además, se habrían falsificado firmas, agregando que él, como presidente en ejercicio, tampoco concurrió pues no se encontraba en Viña del Mar por motivos personales.

SEGUNDO: Que en lo que respecta al hecho de que a la asamblea de socios en que se eligió el directorio no habría tenido el cuórum suficiente para celebrarse válidamente, cabe indicar que el acta, agregada de fojas 83 a 86, reiterada de fojas 111 a 114, y hoja que contiene a los asistentes en dicha ocasión, agregada a fojas 87 y 88, reiterada a fojas 115 y 116, acredita que asistieron 22 socios de un total de 34, según demuestra la copia del registro de socios, agregada a foja 55 y 56, reiterada a fojas 102 y 103 y fojas 127 y 128,



unido al certificado comisión electoral incorporado en el acta de la elección de directorio.

Que, en este sentido, preciso es tener presente que el artículo 22° de los Estatutos de la organización, agregados de fojas 4 a 20, reiterados de fojas 63 a 79, exige para la celebración de las asambleas, a lo menos, un tercio de los miembros de la organización, hecho que, en el caso de autos, se cumple cabalmente pues el cuórum mínimo exigido por la carta estatutaria era de 12 socios atendida su cantidad -señalada por el registro de socios (34)-, motivo suficiente para desestimar la alegación de contrario, lo que así se hará.

TERCERO: Que las imputaciones que se sustentan en el hecho de que muchos de los socios no habrían asistido a sufragar, -los que no se individualizan, tampoco los motivos de sus ausencias-, realizándose una votación ficticia; además, de la circunstancia que se habrían falsificado firmas, -sin indicarse respecto de quienes habría acaecido este delito-, cabe considerar que ninguna prueba se allegó al proceso para justificarlas, por lo que se denegarán. Adicionalmente, los únicos dos testigos que depusieron a fojas 145 y 146 descartaron la existencia de irregularidades.

CUARTO: Que, finalmente, el hecho de que el reclamante, como presidente en ejercicio de la organización, tampoco hubiere concurrido a la asamblea en que se verificó la elección de directorio, pues no se encontraba en Viña del Mar por motivos personales, no constituye vicio alguno que pudiere importar la nulidad del acto electoral, por lo que también se desechará.

QUINTO: Que la prueba no referida y analizada en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara**: Que se rechaza la reclamación deducida por **Pablo Gallegos Barrientos**, en contra de la elección de directorio del **Comité de Allegados Estrella 2000**, de la comuna de Viña del Mar, celebrada el 15 de febrero de 2025.



Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia a la Secretaría Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°36-2025

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 17/07/2025

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 17/07/2025

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 17/07/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 36-2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 17/07/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 17 de julio de 2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 17/07/2025



6EC3D7E7-674F-453B-BC20-2429E9947C1A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.